

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTE: GILMA BORJA GALICIA

DEMANDADO AIDA MAGNOLIA PAZ BORJA

RAD. 73001-31-03-002-2017-00183-01

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir de fondo sobre la aplicación de la consecuencia procesal prevista en el Art 317 núm. 2, de la Ley 1564 Código General del Proceso, cumplidas las formalidades de que trata el artículo antes citado, se tiene materializada la figura establecida en la normativa en comento, como quiera que desde el 7 de diciembre de 2020, fecha en la cual la parte interesada retiró el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro ordenada en el asunto, no existe conocimiento para este judicial del trámite impartido a la cautela, por lo que se concluye que la parte ejecutante no ha adelantado gestión alguna, habiendo transcurrido huérfano de impulso o trámite procesal alguno el asunto en referencia, durante más de 1 año y 6 meses.

Recuérdese que de conformidad con lo establecido en el No. 2º del artículo 317 del CGP *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”*

Por lo anterior, el Juzgado,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248



RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3.- En el presente caso, como no existe embargo de remantes, no hay lugar a dejar a disposición.

4.- **PRACTÍQUESE** el desglose de los documentos base de la Presente ejecución con las constancias del caso y a costa de la parte demandante.

5.- Oportunamente archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD. 2017-00183-01